

**CONTRATO DE SEGURO DE VIDA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “EL CONGRESO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA “SEGUROS EL POTOSÍ”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR ARTURO ALBA GARDUÑO. ASIMISMO, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I. Declara “El Congreso”:**

**I.1.** Que es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**I.2.** Que de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada “Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo”.

**I.3.** Que la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo dispone en sus artículos 28, 29 y 33, fracción II, que la Mesa Directiva es un órgano interno que se integra por un presidente, con atribuciones para representar jurídicamente al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; teniendo facultades generales y especiales, que pueden ser delegadas en funcionarios que él determine.

**I.4.** Que mediante Acuerdo número doscientos setenta y seis (276), aprobado en sesión de Pleno el día 12 doce de febrero del 2026 dos mil veintiséis, se designó como presidente de la Mesa Directiva al Diputado Baltazar Gaona García, entrando en funciones a partir del 16 dieciséis de febrero del 2026 dos mil veintiséis y culminando el 15 quince de noviembre de la misma anualidad.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CEM050114DJ1 y su domicilio fiscal se ubica en Avenida Madero Oriente número 97, colonia Centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

I.6. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en la calle Aquiles Serdán número 250 doscientos cincuenta, en la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

I.7. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.

## II. Declara “La Aseguradora”:

II.1. Que es una persona moral, legalmente constituida mediante escritura pública número 12, del tomo 13, de fecha 24 de enero de 1946, otorgada ante la fe del licenciado Octaviano Gómez Gutiérrez, Notario Público número 4 en ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el número 615 del tomo 24 BIS de Sociedades y Poderes con fecha 16 de marzo del 1946.

II.2. Que mediante escritura pública número 11,857 del tomo 311 en la ciudad de San Luis Potosí, con fecha 21 de abril del 2025, ante la fe del licenciado Federico Arturo Garza Alcalde, titular de la notaria pública número 26 otorgo Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial para Concursos y Licitaciones, Actos de Administración y Firma de Contratos de Adhesión con Intermediarios de Seguros al C. Héctor Arturo Alba Garduño.

II.3. Que su representante legal se identifica por medio de su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con reconocimiento óptico de caracteres (OCR) número 0322017714718.

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes, es **SPO830427DQ1**; y que tiene establecido su domicilio fiscal en la avenida Dr. Manuel Nava 200 A, colonia Los Filtros C.P. 78210, en San Luis Potosí.

Señala como domicilio convencional para los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en Avenida Artilleros de 1847 número 200, de la colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, teléfono 800 480 3100, para efectos de realizar todos los trámites y pagos de las sumas aseguradas así como la tramitación, emisión, pago de indemnizaciones y cualquier asunto referente al servicio objeto del presente contrato, el cual deberá estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, en lo relativo al pago de los gastos funerarios, durante la vigencia del presente contrato.

**II.5.** Que bajo protesta de decir verdad; a la celebración del presente contrato, manifiesta que la persona moral o las personas que forman parte de la empresa, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.6.** De acuerdo al artículo 49, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos procedentes, por voluntad propia y con entera libertad, “bajo protesta de decir verdad”, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en particular, respecto a los servicios públicos que presta el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que la celebración del presente contrato no se actualiza ningún conflicto de interés, asimismo expone que no se encuentra inhabilitado ni sancionado judicial o administrativamente para formalizar el presente acto jurídico.

**II.7.** Que, de acuerdo con la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, su empresa se encuentra clasificada en el sector servicios en la categoría de empresa grande.

**II.8.** Que, conoce las características del servicio objeto de este contrato y que dispone de los recursos económicos y materiales necesarios e idóneos para cumplir con sus obligaciones de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “**El Congreso**”, así como los recursos humanos suficientes y debidamente capacitados para dar cumplimiento al contenido del presente instrumento legal.

**II.9.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar las operaciones de seguros.

**II.10.** Que, su objeto social se encuentra en funcionar como institución de seguros, entre sus operaciones, se encuentra la de operaciones de seguros en el ramo de vida; por lo que puede cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

### **III. Declaran “Las partes”:**

**III.1.** Que se reconocen el carácter con que comparecen a la firma del presente pacto contractual, sin reserva de derechos o acciones; presentes o futuras.

III. 2. Que tienen bien identificado y consensuado el objeto y fin del contrato que suscriben.

III.3. Que su voluntad la expresan libremente, sin mediar error, dolo, mala fe, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pudiese invalidarlo.

Por lo antes expuesto, sujetan su consentimiento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS :

**Primera. - Objeto.** “La Aseguradora” se obliga con “El Congreso” a prestar durante la vigencia del presente contrato, el servicio de seguro de vida de acuerdo con la póliza de seguro **VGPO-000027-06** para los cuarenta (40) legisladores que conforman el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en las condiciones de cobertura que la misma establezca.

“La Aseguradora” se obliga a nombrar un Agente de Seguros que será quien atienda los requerimientos de “El Congreso”, informándolo por escrito con anticipación al inicio de la vigencia de la póliza correspondiente.

“La Aseguradora” se obliga a entregar a “El Congreso” la póliza objeto del presente contrato, con vigencia y cobertura a partir del día 1° primero de abril del 2026 dos mil veintiséis.

**Segunda. – Características del Servicio.** El servicio objeto de este instrumento legal, se otorgará conforme a lo establecido en la carta cobertura de fecha 31 treinta y uno de marzo del año en curso y la póliza de seguro de vida que para tales efectos se emitirá con las consideraciones siguientes:

**I. Vigencia:** A partir de las 00:00 horas del día 1° primero de abril hasta las 24:00 horas del día 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.

**II. Tipo de Seguro:** Seguro de vida.

**III. Personal Asegurado:** Legisladores que conforman el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**IV. Cantidad de asegurados:** 40.

**V. Cobertura:** Pago de la suma asegurada por fallecimiento, cualquiera que sea la causa, por la cantidad de \$5,500,000.00, (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N).

## VI. Condiciones de la Póliza:

- a) **“La Aseguradora”** debe aceptar las condiciones del **“El Congreso”**, mismas que para poder tener validez legal, tienen que formar parte de la póliza de seguro de vida.  
Asimismo, la póliza será autoadministrada y el pago de primas corresponderá totalmente al contratante.
- b) La acreditación de beneficiarios se realizará con los formatos de designación correspondientes y, a falta de algún beneficiario por defunción, su porcentaje se distribuirá en forma proporcional a favor de los existentes sin mediar juicio alguno.
- c) No existirá tope o límite de edad para ser beneficiarios designados en caso de fallecimiento de los asegurados.

**Tercera. - Domicilio Convencional.** Con la finalidad de tener acceso oportuno, resolver dudas o aclaraciones y recibir una atención personalizada, **“La Aseguradora”** debe contar con oficinas en esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que deberá proporcionar la dirección de esta y poner a disposición la o las líneas telefónicas disponibles para tales efectos. **“La Aseguradora”** deberá indicar el nombre de la persona que atenderá los casos de siniestros que se presenten, así como para los trámites administrativos.

**Cuarta. – Contraprestación.** **“El Congreso”** cubrirá a **“La Aseguradora”** por la totalidad del servicio objeto del presente contrato, la cantidad de **\$1,690,856.31 (un millón seiscientos noventa mil ochocientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.)**, por el aseguramiento contenido en la póliza correspondiente, misma que tendrá el carácter de autoadministrativa. La póliza abarcará las coberturas establecidas en la propuesta técnica y económica ofrecida por **“La Aseguradora”**

**Quinta. - Condiciones de Pago.** **“El Congreso”** pagará a **“La Aseguradora”** el monto total del contrato, en un término no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir del día en que **“La Aseguradora”** genere y remita a **“El Congreso”** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y los datos requeridos para su pago, así como el documento que ampare el inicio de vigencia de la cobertura objeto del presente contrato.

**Sexta. - Vigencia.** La vigencia del presente contrato será por nueve (9) meses, comprendido del 1º de abril al 31 de diciembre de 2026.

**Séptima. - Plazos.** En términos de la cláusula segunda del presente, “**La Aseguradora**” pagará la cantidad que corresponda a los beneficiarios, en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales; contados a partir de la fecha en que esta reciba la documentación completa que se requiera para el caso concreto.

**Octava. - Penas Convencionales.** Para el caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de “**La Aseguradora**” en el presente contrato o, en el caso de que el servicio no se preste en los términos convenidos, por causas imputables a “**La Aseguradora**”, se establecerá una pena convencional, por la cantidad que resulte de aplicar el dos (2) al millar diario del valor contractual.

Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la póliza, por tratarse de materia de seguros, será aplicable el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que al respecto señala que, si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene “**El Congreso**” de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.

**Novena. - Responsabilidad.** “**La Aseguradora**” se obliga a responder por cualquier daño o perjuicio en el servicio materia del presente contrato y por causas imputables a “**La Aseguradora**”, que pueda ser causado por su personal a cualquier asegurado por “**El Congreso**”, por lo que en estos casos sacará en paz y a salvo a “**El Congreso**” de cualquier reclamación o demanda entablada en su contra por este concepto.

**Décima. - Terminación Anticipada.** “**El Congreso**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para él, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de contratar el servicio objeto del presente contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. En dichos supuestos se dará aviso por escrito a “**La Aseguradora**” cuando menos con diez (10) días naturales de anticipación y “**La Aseguradora**” reembolsará a “**El Congreso**” las primas y gastos no recuperables que se hayan generado, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

**Décima Primera. - Recisión Administrativa.** “El Congreso” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de recisión administrativa del presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) No otorgar “**La Aseguradora**”, la póliza conforme a lo pactado en el presente instrumento legal.
- b) Suspender “**La Aseguradora**” injustificadamente la prestación del servicio, o no otorgar la debida atención conforme a lo pactado.
- c) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte al patrimonio de “**La Aseguradora**”.
- d) Agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales estipuladas en este contrato.

**Décima Segunda. - Procedimiento de Recisión.**

El procedimiento de recisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Para el caso de optar por la recisión del contrato “**El Congreso**” notificará por escrito a “**La Aseguradora**” para que dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. “**El Congreso**” resolverá, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado, considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer, debiendo fundar y motivar la resolución y lo notificará por escrito al afectado.
- b) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos efectuados por parte de “**El Congreso**”, por el servicio efectivamente proporcionado hasta el momento de recisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**El Congreso**”, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de recisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se presta el servicio objeto del presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**El Congreso**”, de que continua vigente la necesidad de este, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

“**El Congreso**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaran con a la rescisión del contrato resultarían inconvenientes a sus funciones.

Al no dar por rescindido el contrato, “**El Congreso**” establecerá con “**La Aseguradora**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**Décima Tercera. - Ajustes Conciliatorios de Administración.** “**Las Partes**” acuerdan que, durante la vigencia de la póliza de seguro, objeto del presente instrumento legal, ésta será administrada de manera autónoma por “**El Congreso**”, pudiendo realizar altas o bajas de su personal, mismas que podrá derivar en ajustes que serán conciliados por “**Las Partes**” al término de la vigencia, para los efectos que sean procedentes.

**Décima Cuarta. - Notificaciones.** Todos los avisos y notificaciones entre “**Las Partes**” deberán hacerse por escrito y dirigirse a los representantes legales correspondientes.

**Décima Quinta. - Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Ninguna de “**Las Partes**” será responsable por cualquier atraso en el cumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**Las Partes**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de “**La Aseguradora**” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones el presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**Décima Sexta. - Erogaciones.** Todas las erogaciones que haga “**La Aseguradora**” por pagos a su personal, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, será directamente a cargo de este y no podrá repercutirse a “**El Congreso**”.

**Décima Séptima. – Confidencialidad.** “La Aseguradora” se obliga a no proporcionar a terceras personas no autorizadas, sin el consentimiento expreso y por oficio de “El Congreso”, la información que en forma confidencial ésta le haya proporcionado, puesto que dicha información está clasificada como confidencial, de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán y solo podrá ser proporcionada por “El Congreso”, o por “La Aseguradora”, previa autorización que aquella le haya otorgado.

**Décima Octava. - Cesión de Derechos y Obligaciones.** En virtud de que el presente contrato es *intuitu personae*, “La Aseguradora” no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y los anexos que formen parte de este, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro de los servicios adquiridos; en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “El Congreso”.

**Décima Novena. - Relación patronal.** “Las Partes” son únicamente contratantes, sin relación o nexo obrero patronal entre ellos, quedando entendido que cada una de “Las Partes” serán responsables, de manera independiente, del pago de salarios, prestaciones de Ley, impuestos, aportaciones de seguridad social y demás contribuciones, derechos y obligaciones que se causen, por la participación de su personal, en la operación o negociación que se derive del presente contrato.

**Vigésima. - Validez.** “Las Partes” acuerdan que las cláusulas y condiciones que se establezcan en la póliza de seguro de vida que para estos efectos expida “La Aseguradora”, serán válidas siempre y cuando no contravengan lo estipulado en el presente instrumento.

**Vigésima Primera. - Vicios del consentimiento.** “Las Partes” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o algún otro vicio del consentimiento.

**Vigésima Segunda. - Jurisdicción y competencia.** “Las Partes” acuerdan que, para la interpretación, cumplimiento y cualquier conflicto que se suscite con motivo de la celebración del presente instrumento legal, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

-----

Leído el presente contrato por **“Las Partes”** y, enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**“LA ASEGURADORA”**

**“EL CONGRESO”**

---

**C. HÉCTOR ARTURO ALBA GARDUÑO.  
REPRESENTANTE LEGAL.**

---

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.  
REPRESENTANTE LEGAL.**

**TESTIGO:**

**TESTIGO:**

---

**C. ALEJANDRO ESTRADA SALINAS.  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO.**

---

**C.P. MARÍA TERESA CAZAREZ ROSALES.  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO.**